



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
NO. A-CT-EXT-AEM-05/2023  
QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023**

**“ACTA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA ESPACIAL MEXICANA  
CELEBRADA EL DÍA 24 DE MAYO DE 2023”**

En la Ciudad de México, el día 24 de mayo de 2023, siendo las 10:00 horas, se reunieron de forma virtual a través de la herramienta de trabajo Teams; las personas integrantes del Comité de Transparencia de la Agencia Espacial Mexicana (AEM), bajo el siguiente:

**Orden del día**

1. Lista de asistencia, y en su caso declaración legal de quórum de asistencia del Comité de Transparencia.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Propuesta y en su caso aprobación de la versión pública de los contratos para dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002423000081.
4. Propuesta y en su caso aprobación de la versión pública del nombramiento para dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002423000114.
5. Propuesta y en su caso aprobación de la versión pública del nombramiento para dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002423000119.
6. Propuesta y en su caso aprobación de la versión pública de los nombramientos para dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002423000136.

**PUNTO 1.- Se da lectura a la lista de asistencia, orden del día y se procede a la declaración del quórum legal al encontrarse presentes las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Entidad:**





- Mtro. Arturo Javier Galindo Hernández. - Titular de la Unidad de Transparencia
- Lcda. Jemily Guadalupe Hernández Fuentes. - Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia
- Mtra. Socorro Jiménez Corona. - Suplente del Órgano Interno de Control en la AEM
- C.P. Elsa Patricia Flores Juárez. - Suplente del área Coordinadora de Archivos

Y en su calidad de invitado permanente:

- Mtro. Christian Terres Anaya. - Director de Asuntos Jurídicos.

Así como a las siguientes personas, en su calidad de invitados especiales:

- Mtra. Araceli Guadalupe Miguel Oropeza. - Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales
- C. Fernando Ramos Sánchez. - Profesional Ejecutivo

Una vez corroborada la asistencia de las servidoras y servidores públicos previamente enunciadas, se procede a declarar el quórum legal del referido comité dando lectura al orden del día la cual fue aprobada, posteriormente, se dio inicio al desahogo de los puntos establecidos en la misma.

## **PUNTO 2. Propuesta y en su caso aprobación de la versión pública de los contratos para dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002423000081.**

El 26 de abril de 2023, fue recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del INAI, la solicitud de información con número de folio 330002423000081, de la cual se solicita dar respuesta en los siguientes términos:

*"Los Contratos y facturas completas de compra y/o renta de equipo de cómputo, multifuncionales y software de enero 2017 a la fecha, lo requiero en formato electrónico y por esta página por favor". (Sic)*

Por lo cual, la solicitud fue turnada a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, siendo a Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Director de Gestión de la Información en Materia Espacial de la Agencia Espacial Mexicana (AEM).







El Comité de Transparencia de la AEM, advierte de conformidad a lo establecido en el artículo 106, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a saber:

*Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.*

En respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, siendo la unidad administrativa ha solicitado clasificar como confidencial la siguiente información contenida en:

- AEM-GRFM-010-SER-2019
- AEM-GRMSG-009-2020 ADQ
- AEM-GRMSG-003-2020 SER
- AEM-DGIME-009-2023-ADQ-LP

Documento	Dato testado
Contrato AEM-GRFM-010-SER-2019	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuenta bancaria, <b>foja 5</b></li> <li>• Nombre de la institución bancaria y número de sucursal, <b>foja 5</b></li> <li>• Clabe interbancaria, <b>foja 5</b></li> </ul>
Contrato AEM-GRMSG-009-2020 ADQ	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuenta bancaria, <b>foja 3</b></li> <li>• Nombre de la institución bancaria y número de sucursal, <b>foja 3</b></li> <li>• Clabe interbancaria, <b>foja 3</b></li> </ul>
Contrato AEM-GRMSG-003-2020 SER	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuenta bancaria, <b>foja 4 y 5</b></li> <li>• Nombre de la institución bancaria y número de sucursal, <b>foja 4 y 5</b></li> <li>• Clabe interbancaria, <b>foja 4 y 5</b></li> </ul>
Contrato AEM-DGIME-009-2023-ADQ-LP	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuenta bancaria, <b>foja 6</b></li> <li>• Nombre de la institución bancaria y número de sucursal, <b>foja 6</b></li> <li>• Clabe interbancaria, <b>foja 6</b></li> </ul>

*[Handwritten blue signatures and initials on the right margin]*



Por lo anterior, este órgano colegiado considera pertinente analizar cada uno de los datos de personas morales contenidos en los documentos referidos cuya clasificación como información confidencial ha sido solicitada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Aunado a ello, el Criterio 10/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establece que:

*Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Así como el Criterio orientador 10/13, el cual menciona lo siguiente:

*Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.*

### Resoluciones

- RDA1125/12. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- RDA 0909/12. Interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.
- RDA 0546/12. Interpuesto en contra de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- 4697/11. Interpuesto en contra del Fondo Nacional de Fomento al Turismo. Comisionada Ponente María Marván Laborde.
- 1000/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.







## AC-CT-5EXT-1/2023.-

- Las personas integrantes del Comité de Transparencia aprobaron por unanimidad las versiones públicas de la información contenida en los contratos: AEM-GRFM-010-SER-2019, AEM-GRMSG-009-2020 ADQ, AEM-GRMSG-003-2020 SER y AEM-DGIME-009-2023-ADQ-LP.
- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé respuesta al solicitante en términos de los artículos 132 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, póngase a disposición del solicitante las versiones públicas.

### **PUNTO 3. Propuesta y en su caso aprobación de la versión pública del nombramiento para dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002423000114 y 330002423000119.**

El 15 de mayo de 2023, fue recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del INAI, la solicitud de información con número de folio 330002423000114 y 330002423000119 de las cuales se solicita dar respuesta en el siguiente término:

*"Solicito la siguiente información: 1. banco o institución con la pagan la nómina 2. número de empleados de su institución 3. servidor público responsable de la nómina 4. fecha de ministración de fondos para pago de nómina 5. servidor público responsable de los fondos ante la TESOFE 6. nombramiento de los servidores públicos anteriores".*  
(Sic)

Por lo cual, la solicitud fue turnada a las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, siendo la Gerencia de Desarrollo Humano y a la Gerencia de Nómina y Prestaciones de la Agencia Espacial Mexicana (AEM).

El Comité de Transparencia de la AEM, advierte de conformidad a lo establecido en el artículo 106, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a saber:

*Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

- Se reciba una solicitud de acceso a la información;*
- Se determine mediante resolución de autoridad competente, o*





III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

En respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, la Gerencia de Desarrollo Humano solicito generar la versión pública del nombramiento de la C.P. Rita Aldana Patricio responsable de la nómina clasificando como confidencial la siguiente información contenida en:

Documento	Dato testado
Constancia de Nombramiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Clave Única de Registro de Población (CURP)</li> <li>• Edad</li> <li>• Registro Federal de Contribuyentes (RFC)</li> <li>• Sexo</li> <li>• Estado Civil</li> <li>• Domicilio</li> <li>• Teléfono</li> <li>• Nacionalidad</li> </ul> <p><b>Foja única</b></p>

Por lo anterior, este órgano colegiado considera pertinente analizar cada uno de los datos de personas morales contenidos en los documentos referidos cuya clasificación como información confidencial ha sido solicitada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Aunado a ello, los criterios y resoluciones emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), establecen que:

*Criterio 18/17*      *Clave Única de Registro de Población (CURP): Se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.*

*Criterio 19/17*      *Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.*



*[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]*





Resolución RRA  
09673/20

Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que la edad es un dato personal, toda vez que el mismo consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que refieren a una característica física por lo que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. En términos de lo anterior, se actualiza el supuesto de clasificación establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resolución RRA 5279/19

Que en la Resolución RRA 5279/19 el INAI señaló que el género describe las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales; es decir, las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los roles de género. En esa consideración, el sexo es el conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres y las mujeres, por ejemplo, órganos reproductivos cromosomas, hormonas, entre otros; mientras que el género comprende los roles, relaciones, responsabilidades, valores, actitudes y formas de poder construidos socialmente que se asignan al género masculino y femenino y, que a su vez, componen la identidad de género de cada persona, la cual es concebida como la manera en que cada individuo se proyecta frente a sí o ante la sociedad, respecto a la pertenencia o no al sexo que legalmente le fue asignado al nacer con base en sus sentimientos y convicciones. Por lo anterior, se considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones RRA  
0098/17 y RRA 5279/19

Que en las Resoluciones RRA 0098/17 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones RRA  
1774/18, RRA 1780/18 y  
RRA 5279/19

Que, en las Resoluciones, RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones RRA  
1774/18 y RRA 1780/18,  
RRA 09673/20

Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 09673/20, el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular, y permite localizar a una persona física o moral identificada o







*identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

**AC-CT-5EXT-2/2023.-**

- Las personas integrantes del Comité de Transparencia aprobaron por unanimidad la versión pública de la información contenida en el nombramiento.
- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé respuesta al solicitante en términos de los artículos 132 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, póngase a disposición del solicitante la versión pública.

**PUNTO 4. Propuesta y en su caso aprobación de la versión pública de los nombramientos para dar atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330002423000136.**

El 17 de mayo de 2023, fue recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del INAI, la solicitud de información con número de folio 330002423000136 de la cual se solicita dar respuesta en el siguiente término:

*"Solicito los nombramientos de los servidores públicos que conforman el comité de Transparencia de su sujeto obligado". (Sic)*

Por lo cual, la solicitud fue turnada al área competente que cuente con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, siendo a la Gerencia de Desarrollo Humano de la Agencia Espacial Mexicana (AEM).

En ese sentido, las personas integrantes del Comité de Transparencia determinaron que los nombramientos que formarán parte de la respuesta donde fueron designados como miembros del Comité de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo establecido en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), a saber:

*Artículo 64. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar, designado por el titular u órgano colegiado supremo, según se trate.*







*El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.*

*Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado. Los miembros propietarios de los Comités de Transparencia contarán con los suplentes designados de conformidad con la normatividad interna de los respectivos sujetos obligados, y deberán corresponder a personas que ocupen cargos de la jerarquía inmediata inferior a la de dichos propietarios.*

*En el caso de la Administración Pública Federal, los Comités de las dependencias y entidades se integrarán de la siguiente forma:*

- I. El responsable del área coordinadora de archivos o equivalente;*
- II. El titular de la Unidad de Transparencia, y*
- III. El titular del Órgano Interno de Control de cada dependencia o entidad*

Al respecto, los nombramientos serán:

- Mtro. Arturo Javier Galindo Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia
- Lcda. Jemily Guadalupe Hernández Fuentes, Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia
- C.P. José Domínguez Ramos, Titular del Órgano Interno de Control
- Mtra. Socorro Jiménez Corona, Suplente del Titular Órgano Interno de Control en la AEM
- Mtro. Jorge Ángel González Canchola, Responsable del área Coordinadora de Archivos
- C.P. Elsa Patricia Flores Juárez, Suplente del área Coordinadora de Archivos

### **AC-CT-5EXT-3/2023.-**

- Las personas integrantes del Comité de Transparencia aprobaron por unanimidad la determinación de proporcionar los nombramientos donde fueron designados como miembros del Comité de Transparencia mediante oficio.
- Se instruye a la Unidad de Transparencia para que dé respuesta al solicitante en términos de los artículos 132 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





No habiendo otro asunto que tratar, quedan las personas integrantes del Comité de Transparencia de la AEM debidamente enterados de las acciones descritas en esta Acta, aprobada al término de la reunión, dando por terminada la sesión a las 10:46 horas, del día 24 de mayo de 2023.

**Firmas:**

**Mtro. Arturo Javier Galindo Hernández**  
Miembro propietario Titular de la Unidad de Transparencia

**Lcda. Jemily Guadalupe Hernández Fuentes**  
Miembro suplente del Titular de la Unidad de Transparencia

**Mtra. Socorro Jiménez Corona**  
Miembro suplente del Órgano Interno de Control en la AEM

**C.P. Elsa Patricia Flores Juárez**  
Miembro suplente responsable del área Coordinadora de Archivos

**Mtra. Araceli Guadalupe Miguel Oropeza**  
Gerente de Recursos Materiales y Servicios Generales e invitada

**Mtro. Christian Terres Anaya**  
Director de Asuntos Jurídicos  
Invitado permanente

**C. Fernando Ramos Sánchez**  
Profesional Ejecutivo e invitado

**Liga de publicación de la minuta:**

<https://aem.gob.mx/transparencia-aem/acceso-info/minutas.html>

La presente hoja de firmas corresponde al **Acta No. A-CT-EXT-AEM-05/2023** de la **Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la AEM** celebrada el **24 de mayo de 2023**.